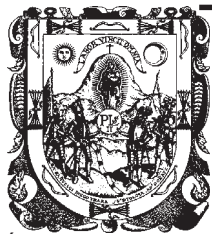


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 11 Zacatecas, Zac., sábado 7 de febrero del 2015

## SUPLEMENTO

4 AL No. 11 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 DE FEBRERO DEL 2014

### Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas



**DIRECTORIO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso Reyes*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Uriel Márquez Cristerma*  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*Andrés Arce Pantoja*  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

*Domicilio:*  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 56 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES; 44 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD Y 13 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS;

Y

### CONSIDERANDO

Uno de los principales retos de cualquier administración es la definir los mecanismos más efectivos para proteger y mejorar la salud de su población. Por otra parte, la población asigna un alto valor a su salud, posicionando ésta incluso por encima de otras necesidades, como la vivienda o el empleo. En consecuencia, en un escenario ideal, cualquier asunto de salud debería detonar acciones individuales tendientes a la búsqueda de ayuda y respuestas institucionales de alta calidad para solucionar o controlar el problema.

Para responder a estas necesidades de la población, nos obliga a trabajar en varios frentes de manera simultánea, tanto en el campo de la prevención y promoción de la salud, como en el de la cobertura efectiva de la atención médica.

Conocemos la enorme carga de morbilidad y mortalidad que representan los padecimientos crónico-degenerativos como la diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón y el cáncer.

Así mismo la alta prevalencia de algunos estilos de vida poco saludables que se asocian con las condiciones de salud mencionadas y que debemos atender de manera enfática desde la prevención, para ello seguiremos demandando la responsabilidad compartida de la sociedad en el cuidado de su salud y por nuestra parte fortaleciendo y consolidando los programas establecidos.

Para afrontar los nuevos desafíos se requieren además respuestas sistemáticas, que involucren ajustes en la formación y distribución de recursos humanos, en los esquemas de financiamiento, en la infraestructura y en los sistemas de información, entre otros elementos. Acciones aisladas que no incorporen esta visión global tendrán un impacto limitado y en el mediano plazo se verán frenadas por los elementos estructurales que no enfatizan la necesidad de una aproximación integral para la atención del nuevo perfil de pacientes.

Las estrategias vinculadas a cada uno de los objetivos señalados en el Programa Sectorial de Salud, proyectan en primer lugar, consolidar la promoción, la protección de la salud y la prevención de las enfermedades, particularmente para reducir el impacto negativo de las conductas y hábitos no saludables. El segundo objetivo apunta a mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad, a través de la creación y fortalecimiento de redes de servicios integradas, sustentadas en un modelo de atención primaria más homologado y resolutivo. De igual manera la protección financiera que hoy otorga el aseguramiento público debe traducirse en mejores resultados de salud. Tercero, se fortalecerá la regulación, el control y el fomento sanitarios con la finalidad de reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida; con énfasis renovado en aquellos que merman la productividad. Cuarto, con el fin de reducir las brechas todavía existentes en las condiciones de salud entre distintos grupos poblacionales, las estrategias vinculadas con este objetivo deben consolidar el control de las enfermedades del rezago, abordar sistémicamente la mortalidad infantil y materna, así como establecer acciones más eficaces para atender a grupos que viven en condiciones de vulnerabilidad. Para hacer más efectiva esta atención, se requiere la participación coordinada de los diferentes sectores y todos los órdenes de gobierno.

El sustento jurídico a la estructura orgánica de Servicios de Salud le permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área administrativa tiene a su cargo, de tal manera que el objeto institucional es impartir e impulsar la salud pública.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Servicios de Salud de Zacatecas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado para prestar servicios de salud a la población abierta del Estado de Zacatecas;

**Artículo 2.-** El presente Estatuto Orgánico, tiene como finalidad, establecer la organización y las funciones del órgano de gobierno, áreas administrativas, organismos auxiliares desconcentrados y de los servidores públicos.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Ley: A la Ley General de Salud;
- II. Ley Estatal: A la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;
- III. Estatuto: Al presente Estatuto Orgánico de Servicios de Salud;
- IV. Servicios de Salud: A los Servicios de Salud de Zacatecas;
- V. Junta: A la Junta de Gobierno de Servicios de Salud;
- VI. Director General: Al Director General de Servicios de Salud; y
- VII. Servidor Público: A los trabajadores de Servicios de Salud.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Servicios de Salud**

**Artículo 4.-** Servicios de Salud tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en la Entidad.

**Artículo 5.-** Para el mejor desempeño Servicios de Salud, tiene las funciones siguientes:

- I. Dirigir y operar de manera organizada en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salud general y de regulación y control sanitario, conforme al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud;
- II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley y la Ley Estatal;
- III. Efectuar acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;

- IV. Procurar y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- V. Conocer la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal, así como medidas que aseguren su cumplimiento;
- VI. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VII. Impulsar la promoción de la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los Programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud de Gobierno Federal;
- VIII. Generar, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos;
- IX. Mantener integrado y actualizado un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, el estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- X. Dar a conocer a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;
- XI. Conducir la administración de los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;
- XII. Llevar la administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- XIII. Realizar la operación del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación; y
- XIV. Las de más disposiciones que le confiere la Ley Estatal y otras en la materia.

**Artículo 6.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, Servicios de Salud contará con la estructura siguiente:

- I. Junta;
  
- II. Dirección General:
  - a) Dirección Administrativa;
  - b) Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
  - c) Dirección de Planeación;
  - d) Dirección de Atención Médica;
  - e) Dirección de Salud Pública; y
  - f) Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.
  
- III. Jurisdicciones Sanitarias;
  
- IV. Hospitales Generales;
  
- V. Hospital de la Mujer;
  
- VI. Hospital de Especialidades de Salud Mental;
  
- VII. Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
  
- VIII. Laboratorio Estatal de Salud Pública; y
  
- IX. Órganos Desconcentrados:
  - a) Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
  - b) Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal; y
  - c) Consejo Estatal de Bioética.

## CAPÍTULO III

## De la Junta

**Artículo 7.-** La Junta es el órgano superior de gobierno de Servicios de Salud.

**Artículo 8.-** Son funciones de la Junta, como máxima autoridad de Servicios de Salud, las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para la elaboración de los lineamientos que tengan por objeto la protección a la salud, acordes a los proyectos de los programas federales y estatales;
- II. Aprobar los proyectos de los programas de los Servicios de Salud y presentarlos para su trámite federal y estatal;
- III. Autorizar la estructura orgánica del organismo, así como sus modificaciones;
- IV. Solicitar la información financiera necesaria a la Dirección General, para el cumplimiento de sus fines;
- V. Aprobar políticas públicas en materia de salud;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual;
- VII. Autorizar el Estatuto Orgánico, así como sus reformas y adiciones;
- VIII. Determinar los costos de los servicios que se prestan;
- IX. Aprobar el presupuesto anual de los Servicios de Salud; y
- X. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 9.-** Son integrantes de la Junta los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado;



- II. Un Secretario, designado por el Presidente;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- IV. Un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud;
- V. El Director de la Unidad Académica de Medicina Humana, de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- VI. El Director de la Unidad Académica de Enfermería, de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- VII. El Presidente del Colegio de Médicos de Zacatecas;
- VIII. El Presidente del Colegio de Enfermería de Zacatecas;
- IX. Los siguientes representantes del Gobierno del Estado:
- a) El Secretario General de Gobierno;
  - b) El Coordinador de la Unidad de Planeación del Gobierno del Estado;
  - c) El Secretario de Finanzas;
  - d) El Secretario de la Función Pública;
  - e) El Secretario de Infraestructura; y
  - f) El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Sesiones**

**Artículo 10.-** La Junta sesionará por lo menos bimestralmente sesiones ordinarias y las extraordinarias cuando se requieran.

**Artículo 11.-** Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de Servicios de Salud, pudiendo celebrarse en otro lugar que por acuerdo de la Junta se señale.

**Artículo 12.-** Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mitad más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** Las sesiones ordinarias versarán sobre asuntos generales y las extraordinarias comprenderán aspectos específicos respecto de los cuales fueron convocadas y no admitirán discusión o análisis de asuntos generales.

**Artículo 14.-** Los miembros de la Junta, podrán solicitar se convoque a sesión extraordinaria en casos de notoria urgencia.

**Artículo 15.-** Los miembros de la Junta tendrán suplentes, con los mismos derechos que los titulares.

**Artículo 16.-** El Secretario participará en las reuniones de la Junta, con voz, pero sin voto.

**Artículo 17.-** El Secretario notificará el orden del día a los miembros, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

**Artículo 18.-** A las notificaciones para celebrar sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, se anexará la información y documentación correspondiente.

**Artículo 19.-** De las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Secretario levantará las actas respectivas, en las cuales se deberán asentar con claridad y precisión los acuerdos y resoluciones, firmando los miembros propietarios o en su caso, los suplentes al margen y al calce de las fojas que la conformen.

## CAPÍTULO V

### De la Dirección General

**Artículo 20.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos de Servicios de Salud, corresponden originalmente al Director General, quien podrá delegar sus facultades por escrito cuando así se requiera, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 21.-** La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

I. Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emita la Junta;

II. Integrar y presentar a la Junta para su aprobación los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y estado financiero;

III. Proponer y someter a consideración de la Junta el anteproyecto de presupuesto anual de Servicios de Salud;

IV. Emitir los nombramientos del personal de Servicios de Salud;

V. Analizar y suscribir acuerdos o convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas, los municipios y organismos del sector privado y social;

VI. Otorgar poderes generales y especiales incluyendo cualquier facultad necesaria para actos de administración, de pleitos y cobranzas, para articular y absolver posiciones, para delegar poderes para intentar todo tipo de acciones judiciales, administrativas, ante Tribunales Federales y Estatales, incluyendo los Tribunales y Autoridades del Trabajo, limitándose a no poder delegar las facultades de dominio, ni las de revocación de poderes;

VII. Llevar a cabo la planeación y dirección técnica y administrativa para el adecuado funcionamiento de Servicios de Salud;

VIII. Integrar y presentar ante la Junta, el informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;

IX. Coordinar a las áreas administrativas, para el desempeño de cada una de las funciones;

X. Rendir informe anual de actividades y ejercicio del presupuesto a la Junta;

XI. Representar legalmente al Organismo, siendo depositario de todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de la legislación vigente;

XII. Colaborar en los Consejos y Comités, a efecto de conocer y evaluar los problemas de salud y su brindar soluciones a los mismos; y

XIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende la Junta.

**Artículo 22.-** Para su cumplimiento la Dirección General cuenta con las siguientes áreas de apoyo:

I. Subdirección de Asuntos Jurídicos;

II. Departamento de Auditoría Interna;

III. Departamento de Comunicación, Mercadotecnia e Imagen Social;

IV. Coordinación Interinstitucional e Intersectorial; y

V. Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 23.-** La Subdirección de Asuntos Jurídicos tiene como finalidad coordinar la elaboración, propuesta, dictaminación y difusión de las disposiciones jurídicas y tiene las siguientes funciones:

I. Actuar como órgano de consulta jurídica y asesorar al titular, así como a las diversas áreas administrativas del Organismo;

II. Atender y asesorar asuntos de carácter laboral que se presenten, elaborar dictámenes y dar seguimiento a los procesos que se ventilan en los tribunales federal y estatal;

III. Intervenir y participar en representación de Servicios de Salud, en los asuntos contenciosos en los que sea parte y en las reglamentaciones de carácter jurídico que afecten sus derechos, así como interponer, ante el Ministerio Público, las denuncias y querellas;

- IV. Elaborar y rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que se señale a Servicios de Salud como autoridad responsable;
- V. Sustanciar los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en virtud de la aplicación del marco jurídico sanitario;
- VI. Compilar, analizar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares y ordenamientos de carácter federal y estatal en materia de salud, así como formular propuestas de disposiciones, para su trámite ante las autoridades correspondientes;
- VII. Elaborar, proponer, revisar y registrar contratos, convenios y acuerdos en que intervenga el Organismo;
- VIII. Participar en el proceso de identificación y regularización de los bienes muebles en posesión del Organismo; y
- IX. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 24.-** Son funciones del Departamento de Auditoría Interna, las siguientes:

- I. Coordinar con los órganos de fiscalización federal y estatal en el desarrollo de auditorías y revisiones, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;
- II. Supervisar el cumplimiento en las unidades administrativas de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversiones y deuda de los Servicios de Salud;
- III. Realizar obligatoriamente auditorías con base en los resultados de las observaciones y recomendaciones necesarias y tendientes a mejorar la eficiencia en la operación de las unidades administrativas y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones;
- IV. Informar al Director General, sobre resultado y evaluación de las unidades administrativas que hayan sido objeto de examen o verificación;

V. Dar al área jurídica del Organismo los recursos administrativos que se interpongan en relación a la actuación oficial; y

VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 25.-** El Departamento de Comunicación, Mercadotecnia e Imagen Social tiene como finalidad dirigir, diseñar, coordinar, emitir y promover a través de los medios de comunicación escrita, gráfica y electrónica; el conocimiento, la información y la comprensión de las políticas, programas y acciones de salud y tiene las siguientes funciones:

I. Aplicar las normas, políticas y estrategias informativas y de opinión emitidas por la Coordinación de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno del Estado de Zacatecas, en la elaboración, ejecución y evaluación del programa estatal en materia de comunicación social;

II. Representar a Servicios de Salud en materia de comunicación, mercadotecnia e imagen social y coordinar la vinculación para tareas informativas con las áreas del Sector Salud y Desarrollo Social de los Gobiernos Estatal y Federal;

III. Planear, programar, organizar y coordinar las actividades de información y difusión de los Servicios de Salud a través de los medios de comunicación;

IV. Supervisar la redacción, revisión y difusión de los comunicados de prensa que se envían a los medios de manera directa;

V. Elaborar y proponer a la Dirección General materiales periodísticos complementarios que permitan difundir en los medios impresos con mayor profundidad los temas de salud más importantes del momento;

VI. Asesorar en asuntos de información y prensa a todas las unidades médicas y administrativas de Servicios de Salud:

- VII. Dar seguimiento y atender los requerimientos de los reporteros que cubren la fuente de Servicios de Salud a fin de dar cuenta a la opinión pública de la Entidad de los programas institucionales;
- VIII. Organizar conferencias de prensa referentes a temas concretos o bien en situaciones de riesgo;
- IX. Elaborar o en su caso coadyuvar, en los contenidos temáticos, el diseño, producción de materiales, videos institucionales y el plan de medios impresos y electrónicos;
- X. Apoyar a todas las áreas administrativas y unidades médicas en el diseño y elaboración del material a difundir a través de dípticos, trípticos, folletos, volantes, espectaculares, pendones, poster y demás material gráfico;
- XI. Supervisar la transmisión de las campañas relacionadas con programas de salud, así como evaluar su resultado;
- XII. Monitorear la información en salud generada en emisoras radiofónicas y canales de televisión;
- XIII. Establecer un enlace permanente con la Coordinación de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno del Estado para que las acciones de información, propaganda y publicidad;
- XIV. Diseñar, elaborar y proponer a la Dirección General los materiales gráficos de publicidad de los actos y eventos protocolarios;
- XV. Diseñar en coordinación con los responsables de los programas de salud, materiales gráficos de promoción y educación que generen conductas de prevención, auto cuidado y uso adecuado de los servicios de salud entre la población;
- XVI. Participar en la elaboración, integración y distribución del presupuesto anual en materia de comunicación, mercadotecnia e imagen social de Servicios de Salud; y
- XVII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 26.-** La Coordinación Interinstitucional e Intersectorial tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico de las necesidades de mecanismos de coordinación interna y externa de Servicios de Salud;
- II. Definir y regular las modalidades y mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado nacionales e internacionales;
- III. Organizar las acciones derivadas de programas con las instituciones del sector salud y de las agencias involucradas en la prestación de servicios, en la investigación y educación en salud y el sector social, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos, convenios y aplicación de reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Llevar el registro y evaluar el impacto de las acciones de coordinación externa con los sectores público, social y privado;
- V. Coordinarse con los diferentes organismos externos federales, estatales, municipales y dar seguimiento oportuno a posibles acuerdos y estrategias en materia de salud, así como en el desarrollo de indicadores generados en programas especiales de atención a la población;
- VI. Coadyuvar con los Presidentes Municipales a fin de detectar problemas y necesidades en materia de salud y coordinar esfuerzos que mejoren el desarrollo regional;
- VII. Mantener un enlace permanente entre la Legislatura del Estado y Servicios de Salud, para lograr una atención ciudadana adecuada; y
- VIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 27.-** Son funciones de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, las siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;



II. Difundir, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

III. Vigilar con las áreas administrativas correspondientes, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;

IV. Promover, en las áreas administrativas la actualización trimestral de la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

V. Orientar y auxiliar a las personas, en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública, así como en la consulta de la misma;

VI. Realizar los trámites y gestiones internos necesarios para entregar la información pública solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;

VII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de Servicios de Salud de Zacatecas en materia de transparencia;

VIII. Ordenar las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones; y

IX. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO VI

### De las Áreas Administrativas

**Artículo 28.-** Corresponde a las Direcciones planear, administrar y ejecutar las disposiciones de los programas de su área, de manera coordinada.

**Artículo 29.-** Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección General cuenta con las siguientes Áreas Administrativas:

I. Dirección Administrativa;

II. Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

III. Dirección de Planeación;

IV. Dirección de Atención Médica;

V. Dirección de Salud Pública; y

VI. Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

**Artículo 30.-** Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien será el responsable administrativamente del funcionamiento del área a su cargo.

**Artículo 31.-** Los Directores de área, tendrán las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el grado de desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección a su cargo;

II. Asesorar, supervisar, evaluar e implementar las medidas correctivas de ser necesarias a las Jurisdicciones Sanitarias y a los Hospitales Generales;

III. Acordar los trámites, resoluciones y despacho de los asuntos encomendados a la Dirección a su cargo;

IV. Proponer de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Dirección a su cargo, así como la creación o desaparición de las áreas que integren las mismas;

V. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y del mejoramiento de la eficiencia operativa de la Dirección a su cargo, en concordancia con las disposiciones que emitan los ámbitos de competencia federal y estatal;

VI. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos y Servicios al Público de la Dirección a su cargo;

- VII. Prestar el apoyo técnico que se requiera, para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector salud, así como de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- VIII. Elaborar el anteproyecto del Programa Operativo Anual y del Programa de Adquisiciones que corresponda a la Dirección a su cargo;
- IX. Sujetar sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la Dirección a su cargo, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;
- X. Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con grupos sociales y particulares encaminados a la ejecución de los programas a cargo de Servicios de Salud;
- XI. Evaluar sistemática y periódicamente los programas a cargo de su Dirección, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de los programas de Servicios de Salud, proponer las medidas que considere necesarias para corregir las desviaciones que haya detectado, así como las modificaciones a dichos programas;
- XII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las demás áreas administrativas;
- XIII. Colaborar con otras direcciones, cuando así se requiera, para asegurar el mejor funcionamiento de las mismas y de Servicios de Salud;
- XIV. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso le encomiende el Director General;
- XV. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Dirección a su cargo, conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia;
- XVI. Celebrar reuniones mensuales o antes de juzgarse necesario, con los mandos medios de la Dirección;
- XVII. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles, equipos y demás instrumentos de trabajo y reportar en forma inmediata las pérdidas o extravíos de estos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos; y
- XVIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO VII

## De la Dirección Administrativa

**Artículo 32.-** Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección Administrativa cuenta con las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección de Recursos Financieros:
  - a) Departamento de Control Presupuestal;
  - b) Departamento de Contabilidad;
  - c) Departamento de Tesorería;
  
- II. Subdirección de Recursos Humanos:
  - a) Departamento de Operación y Pagos;
  - b) Departamento de Relaciones Laborales;
  - c) Departamento de Selección y Desarrollo de Personal;
  - d) Departamento de Sistematización del Pago;
  
- III. Subdirección de Recursos Materiales:
  - a) Departamento de Adquisiciones;
  - b) Departamento de Servicios Generales;
  - c) Departamento de Almacén y Distribución Estatal;
  - d) Departamento de Control de Abasto;
  
- IV. Subdirección de Infraestructura en Salud:
  - a) Departamento de Obras;
  - b) Departamento de Conservación y Mantenimiento; y
  - c) Departamento de Equipo Biomédico.

**Artículo 33.-** La Dirección Administrativa tiene las siguientes funciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura en salud, así como implementar las normas y políticas para su regulación, verificando su cumplimiento a fin de proporcionar una mejor atención a la población abierta;
- II. Supervisar y vigilar, la aplicación y cumplimiento de las normas, sistemas, procedimientos y controles administrativos, de conformidad con las políticas establecidas;
- III. Controlar y registrar los movimientos financieros, así como asesorar a las diferentes áreas en su manejo y aplicación;
- IV. Coordinar, integrar y supervisar la realización del Programa Operativo Anual de su área;
- V. Coordinar el proceso de integración del presupuesto a nivel estatal y jurisdiccional, operar y controlar el ejercicio del mismo, así como autorizar las adecuaciones correspondientes;
- VI. Supervisar las licitaciones de los departamentos de adquisiciones, obra y mantenimiento, así como la contratación de los prestadores de servicios y dictaminación de fallos, de conformidad con la legislación vigente en los niveles federal y estatal;
- VII. Supervisar, controlar y evaluar, los proyectos y programas de las obras de conservación, adaptación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo;
- VIII. Coordinar la entrega - recepción de las obras ejecutadas;
- IX. Coordinar en forma conjunta con las Direcciones las acciones de asesoramiento, supervisión y evaluación de la operación de las Jurisdicciones Sanitarias y de los Hospitales Generales, Comunitarios y de la Mujer, así como implementar medidas correctivas en caso de detectarse desviaciones;
- X. Presupuestar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles y promover su regulación con el apoyo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos; y
- XI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO VIII

## De la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

**Artículo 34.-** La Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tiene como objetivo brindar seguridad social al financiar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud a población que carece del servicio en otras instituciones de seguridad social.

**Artículo 35.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cuenta con dos áreas de apoyo Departamento de Asuntos Jurídicos y Departamento de Supervisión y las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección de Prestaciones Médicas:
  - a) Departamento de Gestión Médica;
  - b) Departamento de Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos;
  - c) Departamento de Seguro Médico Siglo XXI;
  - d) Departamento de Atención Interestatal;
  - e) Departamento de Prospera;
  
- II. Subdirección de Afiliación y Operación:
  - a) Departamento de Promoción y Afiliación;
  - b) Departamento de Validación del Padrón;
  - c) Departamento de Administración del Padrón;
  - d) Departamento de Supervisión y Seguimiento a Módulos;
  - e) Departamento Estatal de Sistema Nominal de Salud;
  
- III. Subdirección de Administración y Finanzas:
  - a) Departamento de Programación y Orientación del Gasto;
  - b) Departamento de Control Financiero;
  - c) Departamento de Administración y Control Interno;
  
- IV. Subdirección de Evaluación y Proyectos:

- a) Departamento de Evaluación y Análisis; y
- b) Departamento de Proyectos.

**Artículo 36.-** La Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud tiene las siguientes funciones:

I. Planear, coordinar, implantar y mantener el Sistema de Protección Social en Salud para garantizar la calidad de Servicios de Salud;

II. Tramitar y actualizar ante la Comisión Nacional de Protección Social en la Salud la firma de los anexos anuales al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa Salud Para Todos, Seguro Popular suscrito por la Federación y el Estado de Zacatecas;

III. Proponer las metas de afiliación en forma coordinada a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y al Gobierno del Estado para la gestión de los recursos financieros como son la Cuota Social, Aportación Solidaria Federal y Aportación Solidaria Estatal;

IV. Propiciar la garantía de los servicios médicos a los afiliados establecidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES);

V. Gestionar los recursos para la acreditación de Unidades Hospitalarias para acceder al Fondo de Gastos Catastróficos y así obtener los recursos financieros que soporten la atención médica y protejan el patrimonio de las familias;

VI. Planear y programar las acciones para la afiliación de familias objeto del Seguro Médico Siglo XXI;

VII. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación, supervisión, evaluación y seguimiento del Programa Desarrollo Humano Oportunidades;

VIII. Elaborar, operar y evaluar los Acuerdos de Gestión entre el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) y los Hospitales y Jurisdicciones de Servicios de Salud de Zacatecas para la atención médica de los afiliados al Seguro Popular;

IX. Gestionar los recursos financieros del Fondo de Previsión Presupuestal para apoyo de la infraestructura en salud, teniendo como base el Programa de Fortalecimiento de Infraestructura de unidades médicas;

X. Coordinar, analizar y validar el Programa Operativo Anual del Programa Desarrollo Humano Prospera, a nivel estatal y nivel jurisdiccional;

XI. Proponer mecanismos innovadores que mejoren la atención médica con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;

XII. Establecer estrategias que mejoren y consoliden la afiliación y reafiliación, para mantener el registro del Padrón de Afiliados según las prioridades, condiciones y recursos;

XIII. Analizar y en su caso autorizar propuestas de proveedores disponibles para el otorgamiento de servicios de salud públicos y privados y promover la realización de convenios del Sistema de Protección Social en Salud;

XIV. Impulsar todas las acciones que permitan alcanzar la operación del Seguro Médico Siglo XXI;

XV. Coadyuvar en la formalización de acuerdos de coordinación del Sistema de Protección Social en Salud, entre el nivel federal y otros Estados de la República y Servicios de Salud, así como con otras instituciones para fortalecer las acciones del Seguro Popular;

XVI. Supervisar el resguardo de la información comprobatoria del gasto de cuotas de los afiliados al Seguro Popular para aclaraciones futuras pertinentes;

XVII. Fomentar la realización de estudios de costo beneficio en la compra de servicios, así como, los proyectos de mejoramiento de los procesos para optimización de recursos;

XVIII. Instalar y brindar mantenimiento a los Sistemas Oficiales normados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para los validación de los afiliados al Seguro Popular;

XIX. Supervisar el avance de la información de la Consulta Segura en las Unidades Médicas de Servicios de Salud para dar cumplimiento a la normatividad establecida;



XX. Coordinar la elaboración del programa de gasto de operación del Seguro Popular; y

XXI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO IX

### De la Dirección de Planeación

**Artículo 37.-** La Dirección de Planeación es el área responsable de conducir y coordinar el eficaz desempeño, el orden racional y sistemático del proceso de planeación.

**Artículo 38.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Planeación, cuenta con el Departamento de Tecnología de la Información y las siguientes:

- I. Subdirección de Planeación y Desarrollo:
  - a) Departamento de Programación y Evaluación;
  - b) Departamento de Proyectos y Programas Especiales; y
- II. Subdirección de Información en Salud:
  - a) Departamento de Estadística en Salud.

**Artículo 39.-** La Dirección de Planeación tiene las siguientes funciones:

- I. Integrar y validar la información necesaria que sirva de base para la elaboración de los informes institucionales y sectoriales que deben rendir los Servicios de Salud;
- II. Promover la revisión y actualización del Plan Maestro de Infraestructura (PMI), vigilando su cumplimiento, para regular la operación, construcción, ampliación rehabilitación y conservación de las unidades de salud;
- III. Asesorar y coadyuvar en el proceso de presupuestación, para la elaboración de los Programas Operativos Anuales estatales y especiales;

- IV. Coordinar y evaluar el proceso de programación en los ámbitos estatal y jurisdiccional;
- V. Asesorar a las áreas de Servicios de Salud en la integración de los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como buscar su validación y promover su difusión en las áreas de los Servicios;
- VI. Conformar, coordinar y asesorar la adaptación de sistemas, métodos e indicadores para la evaluación periódica y anual de los programas de salud, lo anterior en concordancia con los lineamientos aplicables en la materia que emitan los niveles de gobierno;
- VII. Aplicar, las normas emitidas en materia de informática tanto por la Secretaría de Salud, como por otras dependencias federales y estatales que normen el uso y operación de los sistemas informativos, vigilando su cumplimiento;
- VIII. Capacitar al personal operativo en materia de sistemas de información en salud y estadística, de común acuerdo con las áreas administrativas;
- IX. Definir y resolver los requerimientos técnicos y específicos de los equipos de insumos para la adquisición, utilización, conservación y mantenimiento de los equipos de cómputo;
- X. Coordinar las acciones de asesoramiento, supervisión y evaluación de la operación de las Jurisdicciones Sanitarias y de los Hospitales Generales;
- XI. Participar en el Comité Coordinador de Planeación del Gobierno del Estado;
- XII. Participar en el Subcomité Sectorial de Salud y Seguridad Social del COPLADEZ; y
- XIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO X

### De la Dirección de Atención Médica

**Artículo 40.-** La Dirección de Atención Médica es el área dedicada a fortalecer la atención a la salud, mejorar los procesos de servicio, proporcionar asesoría permanente e impulsar el desarrollo gerencial de los responsables de las unidades médicas.

**Artículo 41.-** Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección de Atención Médica, cuenta con dos áreas de apoyo:

- I. Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente;
- II. Departamento de Enseñanza;
  
- III. Subdirección de Atención Hospitalaria:
  - a) Departamento de Supervisión de Hospitales Comunitarios;
  - b) Departamento de Supervisión de Hospitales Generales;
  - c) Departamento de Enfermería;
  - d) Departamento de Investigación;
  
- IV. Subdirección de Atención Ambulatoria:
  - a) Departamento de Caravanas de la Salud;
  - b) Departamento de Supervisión de Primer Nivel;
  - c) Departamento de Atención de Unidades de Especialidades Médicas;
  - d) Departamento de Salud Psicosocial;
  - e) Departamento de Brigadas Médicas Móviles; y
  - f) Red de Emergencias Médicas de Zacatecas.

**Artículo 42.-** La Dirección de Atención Médica tiene las siguientes funciones:

- I. Organizar los niveles de atención de salud de la población en la Entidad, a través de la operación del Sistema Estatal de Salud, los programas estatales, estratégicos y la presentación de servicios de atención médica con adecuada calidad, en primer y segundo nivel de atención médica;
  
- II. Planear y presupuestar los programas estatales de salud de atención médica y estratégicos de las diferentes áreas de la Dirección;
  
- III. Planear, supervisar y evaluar, los programas estratégicos y de atención médica en los ámbitos estatal, jurisdiccional y local;

- IV. Planear, operar, evaluar y supervisar el desarrollo de los servicios en atención médica;
- V. Participar en las emergencias epidemiológicas y desastres que se presenten en la Entidad, en coordinación con el resto de las Direcciones y autoridades de Protección Civil Estatal;
- VI. Proponer las políticas y estrategias para elaboración de los planes y programas académicos, de investigación, capacitación y adiestramiento en salud;
- VII. Coordinar en forma conjunta con otras Direcciones las acciones de asesoría, supervisión y evaluación de la operación de las Jurisdicciones Sanitarias y de los Hospitales Generales, así como implementar medidas correctivas en caso de detectarse desviaciones;
- VIII. Impulsar, favorecer y desarrollar la Certificación de Establecimientos de Salud acorde a la normativa que dicte la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de la Secretaría de Salud en las unidades hospitalarias;
- IX. Dotar del Compendio actualizado de Normas Oficiales Mexicanas a establecimientos/unidades/ UMM que están en relación directa o indirecta con la prestación en la atención médica y que son de cumplimiento obligatorio en el proceso de Acreditación y Garantía de Calidad de los establecimientos de Salud y Certificación;
- X. Supervisar y controlar la operación de las Brigadas Médicas Móviles, con el fin de detectar las posibles brechas de desempeño y emitir las medidas correctivas pertinentes;
- XI. Verificar la evaluación periódica de las Brigadas a fin de recomendar acciones correctivas en el desempeño de sus actividades operativas;
- XII. Gestionar recursos con los ayuntamientos para mejorar las condiciones y mantenimiento de las casas de salud;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros asignados a la operación de las Brigadas Médicas Móviles para controlar su óptimo desempeño;

- XIV. Medir el impacto de las acciones de promoción y prevención en la salud, para implementar o mantener estrategias de las Brigadas Médicas Móviles;
- XV. Reorientar las actividades de las unidades médicas móviles para cumplir el desarrollo de las Brigadas Médicas Móviles;
- XVI. Coordinar, fortalecer y redirigir el sistema de referencia y contra referencia entre los dos niveles de atención en el Estado;
- XVII. Planear la capacitación continua del personal de salud para fortalecer la atención médica de los usuarios del Estado;
- XVIII. Coordinar los traslados de paciente entre los diferentes niveles de atención médica;
- XIX. Garantizar que el centro regulador de la Red de Emergencia Médica de Zacatecas ofrezca atención permanente expedita y confiable a quienes soliciten los servicios de atención médica pre hospitalaria de emergencia;
- XX. Garantizar la atención de las emergencias médicas, de manera oportuna, eficaz y organizada;
- XXI. Brindar atención médica prehospitalaria y apoyo inmediato en los servicios de urgencias hospitalarios;
- XXII. Mantener comunicación entre las unidades móviles pertenecientes a la Red de Emergencias Médicas de Zacatecas; y
- XXIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 43.-** Las Unidades Especiales Médicas UNEME´s, son dependientes de la Dirección de Atención Médica y tiene como responsabilidad la atención específica de grupos de población afectadas de insuficiencia renal (hemodiálisis), enfermedades crónico – degenerativas (SORID), enfermedades mentales (CISAME), adicciones (CECA), VIH – Sida (CAPASITS) y las que en el futuro se puedan instalar.

**Artículo 44.-** La Red de Emergencias Médicas de Zacatecas, REMEZA, está conformada por el conjunto de ambulancias que con personal médico y paramédico atienden situaciones de urgencia y pre-hospitalaria en el escenario de ocurrencia y de traslado a unidades médicas para la atención de pacientes que así lo requieren.

## CAPÍTULO XI

### De la Dirección de Salud Pública

**Artículo 45.-** La Dirección de Salud Pública tiene como responsabilidad, orientar los programas de Promoción y Prevención de Enfermedades, Epidemiología, Promoción de la Salud y Salud Reproductiva, hacia la consecución de un mayor nivel de salud individual y colectiva de la población del Estado, con prioridad en la que carece de seguridad social.

**Artículo 46.-** Para el mejor funcionamiento de la Dirección de Salud Pública, cuenta con las áreas administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Promoción de la Salud:
  - a) Departamento de Promoción a la Salud;
  - b) Departamento de Atención Comunitaria y Educación para la Salud;
  
- II. Subdirección de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Enfermedades:
  - a) Departamento de Vigilancia Epidemiológica;
  - b) Departamento de Prevención y Control de Enfermedades;
  
- III. Subdirección de Salud Reproductiva:
  - a) Departamento de Planificación Familiar; y
  - b) Departamento de Salud de la Mujer.

**Artículo 47.-** La Dirección de Salud Pública tiene las siguientes funciones:

I. Aplicar, supervisar y evaluar la observancia de las disposiciones que en materia de Salud Pública se fijan en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la Ley Estatal;

II. Contribuir a mejorar los niveles de salud de la población en la Entidad, a través de la operación del Sistema Estatal de Salud, los programas estatales de salud pública y la prestación de servicios de atención médica;

III. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud pública en la Entidad;

IV. Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos de su competencia que se emprendan en el Estado;

V. Coordinar, supervisar y evaluar la integración del Programa Operativo Anual de su área, cuidando los lineamientos que para el cumplimiento del presupuesto, emitan los niveles competentes y considerando el Programa Estatal de Salud;

VI. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal en materia de vigilancia epidemiológica de padecimientos transmisibles y no transmisibles, salud ambiental y ocupacional, de la nutrición prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, riesgos a la salud y salud reproductiva;

VII. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores participantes, campañas de salud pública;

VIII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de salud pública para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, considerando la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública correspondiente y la participación de los sectores social y privado, lo anterior con el propósito de elevar las condiciones de salud y el nivel de vida de la población;

IX. Planear y organizar la integración de comités y subcomités locales en pro de la salud, dentro de los Comités de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

X. Coordinar las acciones de asesoramiento, supervisión y evaluación de la operación de las Jurisdicciones Sanitarias, de los Hospitales Generales y de la Mujer, así como de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; y

XI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO XII

### De la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios

**Artículo 48.-** Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene como responsabilidad dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios.

**Artículo 49.-** Para el mejor funcionamiento de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las áreas administrativas siguientes:

I. Subdirección de Operación Sanitaria:

- a) Departamento de Verificación Sanitaria y Salud Ambiental;
- b) Departamento de Verificación Sanitaria de Productos y Servicios;
- c) Departamento de Verificación Sanitaria de Insumos y Servicios;

II. Subdirección de Autorización y Fomento Sanitario:

- a) Departamento de Dictamen y Procedimientos Administrativos;
- b) Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos;
- c) Departamento de Fomento Sanitario; y
- d) Departamento de Autorización Sanitaria.

**Artículo 50.-** La Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios tiene las siguientes funciones:



- I. Proponer la política estatal de protección contra riesgos sanitarios y dirigir su instrumentación para contribuir con el cumplimiento del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
- II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la Comisión Federal de Protección Contra de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;
- III. Asegurar la elaboración y ejecución del Programa de Anual de Trabajo de ésta área, con la finalidad de establecer políticas y criterios para la implementación de estrategias y actividades de vigilancia y fomento sanitario que coadyuven a la protección de la salud de la población en materia de riesgos sanitarios;
- IV. Proponer normas, políticas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos, resoluciones y en general, los actos de carácter técnico y administrativo en materia de control y fomento sanitarios;
- V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, asimismo de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo así como la protección contra riesgos sanitarios;
- VI. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente; y
- VII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### CAPÍTULO XIII

#### De las Jurisdicciones

**Artículo 51.-** Las Jurisdicciones Sanitarias, son entidades técnico – administrativas distribuidas en los municipios del Estado de acuerdo con criterios epidemiológicos, demográficos y territoriales y tienen a su cargo la responsabilidad de la atención en las unidades médicas de primer nivel.

**Artículo 52.-** Las Jurisdicciones Sanitarias, se encuentran distribuidas de la manera siguiente:

**I. Jurisdicción I Zacatecas:** Calera, Genaro Codina, Guadalupe, Morelos, Pánuco, Trancoso, Vetagrande y Zacatecas;

**II. Jurisdicción II Ojocaliente:** Cuauhtémoc, General Pánfilo Natera, Loreto, Luis Moya, Noria de Ángeles, Pinos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Ojocaliente;

**III. Jurisdicción III Fresnillo:** Chalchihuites, General Enrique Estrada, Jiménez del Téul, Saín Alto, Sombrerete, Valparaíso y Fresnillo;

**IV. Jurisdicción IV Río Grande:** Cañitas de Felipe Pescador, General Francisco R. Murguía, Juan Aldama, Miguel Auza y Río Grande;

**V. Jurisdicción V Jalpa:** Apozol, Apulco, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Juchipila, Mezquital del Oro, Tabasco, Villanueva, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía y Jalpa;

**VI. Jurisdicción VI Tlaltenango:** Atolinga, Benito Juárez, Jerez, Momax, Monte Escobedo, Tepechtlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Trinidad García de la Cadena, Susticacán, Santa María de la Paz y Tlaltenango de Sánchez Román; y

**VII. Jurisdicción VII Concepción del Oro:** El Salvador, Mazapil, Melchor Ocampo, Villa de Cos y Concepción del Oro.

**Artículo 53.-** Para el mejor desempeño de sus actividades, las Jurisdicciones Sanitarias, tienen las siguientes funciones:

I. Participar en la planeación municipal en materia de salud, a través de los Subcomités de Salud, de los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Municipios (COPLADEM), dentro de su área de influencia;

II. Organizar y evaluar la prestación de servicios de primer nivel de atención comprendidos en la jurisdicción, de acuerdo a la normatividad establecida por el nivel estatal e instrumentar y operar los sistemas de vigilancia epidemiológica de referencia y contra referencia de pacientes;

- III. Elaborar las estadísticas de recursos, servicios y daños a la salud, en su ámbito de competencia, necesarias para la actualización del diagnóstico de salud y la evaluación permanente de los programas;
- IV. Dirigir e integrar el diagnóstico de salud de la jurisdicción sanitaria, de acuerdo a las normas y lineamientos estipulados y coordinar la integración y ejecución del programa jurisdiccional;
- V. Verificar el funcionamiento de las unidades prestadoras de los Servicios de Salud a la población, en el área jurisdiccional y la aplicación de las normas técnicas de la Secretaría de Salud, con base en la normatividad en el Estado;
- VI. Promover la participación social y el fomento para la salud;
- VII. Promover acciones de educación para la salud, orientación nutricional;
- VIII. Fomentar la participación social en la planeación y desarrollo de los servicios de salud;
- IX. Formar comités municipales de salud;
- X. Instalar en el nivel jurisdiccional, el Comité Interno de Administración Planeación y Evaluación (CIDAPE);
- XI. Coordinar el funcionamiento de las instituciones intra y extra sectoriales para el desarrollo de acciones específicas relacionadas con programas sustantivos y emergencias epidemiológicas;
- XII. Asesorar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social en su ámbito de competencia;
- XIII. Vigilar y apoyar técnicamente la aplicación de las funciones de regulación sanitaria específicamente salubridad local de acuerdo a la normatividad emitida al respecto;
- XIV. Implantar medidas de control sanitario conforme a la legislación vigente;
- XV. Apoyar y participar en la formación y desarrollo de recursos humanos y de superación profesional y técnica, así mismo, coordinar el desarrollo de los cursos de capacitación para auxiliares y promotores voluntarios;

XVI. Integrar y apoyar el desarrollo de los programas de ampliación de la infraestructura del primer nivel de atención, así como coordinar la elaboración y evaluación de los programas de conservación y mantenimiento, rehabilitación, remodelación, abastecimiento y complementación del equipo básico en las unidades aplicativas del área jurisdiccional;

XVII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la jurisdicción y a las unidades aplicativas en el ámbito de circunscripción;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades locales o representantes de los sectores público, privado y social en la realización de acciones de salud dentro del ámbito jurisdiccional;

XIX. Integrar y tramitar el programa presupuesto anual de la jurisdicción y de las unidades aplicativas adscritas a ellas y controlar su ejercicio;

XX. Participar en el Sistema de Información en Salud, el Programa Estatal Maestro en Infraestructura en Salud para Población Abierta y el Estudio de Regionalización Operativa;

XXI. Normar, vigilar y supervisar la operación de los programas sustantivos, línea estratégica, mecanismos de apoyo y programas inherentes a las Direcciones de Salud Pública y Atención Médica;

XXII. Normar, vigilar y apoyar en el proceso de supervisión del equipo zonal de supervisión;

XXIII. Analizar y validar el sistema de información en salud;

XXIV. Enviar en tiempo y forma los informes mensuales de programas estratégicos y de los Sistemas Oficiales de Información; y

XXV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 54.-** Los Hospitales Comunitarios son unidades hospitalarias que ofrecen servicios de especialidades básicas a la red de servicios de salud, con capacidad resolutive en medicina familiar como urgencias y padecimientos de alta prevalencia.

**Artículo 55.-** Los Hospitales Comunitarios dependen de las Jurisdicciones de la siguiente manera:

- I. Trancoso y Calera, dependientes de la Jurisdicción I;
- II. Ojocaliente, dependiente de la Jurisdicción II;
- III. Valparaíso y Sombrerete, dependientes de la Jurisdicción III;
- IV. Juan Aldama, dependiente de la Jurisdicción IV;
- V. Tabasco, Jalpa, Juchipila y Nochistlán, dependientes de la Jurisdicción V; y
- VI. Villa de Cos, dependiente de la Jurisdicción VII.

**Artículo 56.-** Los Centros de Salud y las Unidades Móviles son Unidades Médicas a partir de las cuales se otorgan servicios básicos de salud como son promoción de la salud, saneamiento ambiental, detección y control de riesgos, diagnóstico temprano de enfermedades; en la unidad se ofrecen servicios de consulta externa por edad y género. Se ubican en comunidades urbanas y rurales aplicando el criterio de densidad de población y de la Jurisdicción a la que pertenezcan.

**Artículo 57.-** Las Casas de Salud están instaladas en propiedades particulares, ubicadas en comunidades con baja densidad de población, en cuyo lugar se brinda atención médica por parte de las unidades móviles, proporcionando la atención médica de primer nivel.

Para estas Casas los Servicios de Salud aplicarán programas que permitan disponer de apoyos para la atención, los cuales están a cargo de una auxiliar de salud de la propia comunidad quien realizará sus funciones de manera voluntaria.

## **CAPÍTULO XIV**

### **De los Hospitales**

**Artículo 58.-** Los Hospitales Generales son unidades de atención médica que ofrecen servicios de diagnóstico y tratamiento de especialidades básicas tanto de consulta externa, como de hospitalización, con capacidad resolutive de problemas de salud médicos y quirúrgicos.

**Artículo 59.-** Los Hospitales Generales en los municipios, son:

- I. Hospital General Zacatecas, "Luz González Cosío" HGZ;
- II. Hospital General Fresnillo, HGF;
- III. Hospital General Jerez, HGJ; y
- IV. Hospital General Loreto, HGL.

**Artículo 60.-** Los Hospitales Generales tienen la responsabilidad de brindar atención médica curativa, preventiva y de rehabilitación a la población demandante de su área de responsabilidad, así como participar en la formación de recursos humanos para la salud y en la investigación biomédica y teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I. Organizar y proporcionar atención médica a la población que le corresponda, en las especialidades de cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna y pediatría, así como especialidades complementarias y de apoyo, urgencias, consulta externa y hospitalización;
- II. Observar y aplicar la normatividad que se debe sujetar la prestación de los servicios que se proporcionen a la población;
- III. Proporcionar atención preventiva, curativa y de rehabilitación de los pacientes, para lograr la conservación y restablecimiento de sus condiciones de salud;
- IV. Realizar las acciones de promoción y educación para la salud, que propicien la participación del individuo en beneficio de la salud individual y colectiva;
- V. Desarrollar métodos y técnicas para la rehabilitación física, mental y social de los pacientes;
- VI. Aplicar y promover el Sistema de Referencia y Contra referencia de pacientes, realizando su canalización de acuerdo al Modelo de Atención a la Salud de la Población Abierta;

- VII. Realizar acciones para la formación, capacitación y desarrollo de personal médico, técnico, administrativo y becario;
- VIII. Desarrollar y organizar las investigaciones destinadas a salud, tanto de carácter científico como tecnológico, así como de orden médico, técnico y administrativo que coadyuven a la prevención y control de los problemas de salud de la población;
- IX. Efectuar e impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se requieran en la prestación de servicios médicos;
- X. Impulsar e integrar la instalación y operación de la unidad hospitalaria, a efecto de encontrar alternativas financieras que faciliten el apoyo a la población;
- XI. Elaborar el Programa de Conservación y Mantenimiento de los Hospitales;
- XII. Desarrollar los siguientes programas estratégicos insertos en la Dirección de Atención Médica:
- a) Optimización del Recurso / Cama Censable;
  - b) Comités Técnicos Hospitalarios;
  - c) Expediente Clínico;
  - d) Programa de Infecciones Nosocomiales;
  - e) Programa de Cirugía de Bomba Extracorpórea;
  - f) Programa de Mejoría Continua de la Calidad de la Atención Médica;
  - g) Modelo de Investigación Operativa en Servicios de Salud;
  - h) Programa de Referencia y Contra Referencia;

i) Desarrollar los Programas Sustantivos, Líneas Estratégicas y mecanismos de apoyo insertos en las Subdirecciones de Promoción de la Salud y Salud Reproductiva, entre otros;

XIII. Enviar en tiempo y forma los informes mensuales de programas estratégicos y de los Sistema Oficiales de Información; y

XIV. Analizar y validar el Sistema de Información en Salud.

**Artículo 61.-** El Hospital de la Mujer tiene la responsabilidad de organizar, supervisar, analizar y evaluar la atención médica preventiva y curativa que se ofrece a todas las mujeres zacatecanas que no cuentan con servicios de seguridad social, que presentan problemas obstétricos y ginecológicos, así como la atención de los recién nacidos sanos o enfermos que requieran de la valoración pediátrica neonatal y tratamiento integral multidisciplinario, verificando que se proporcione con un alto nivel de especialización, de manera oportuna, eficiente, con calidad y tiene las siguientes funciones:

I. Integrar el Diagnóstico de Salud y Diagnóstico de la situación del Hospital e identificar los problemas de salud más importantes;

II. Gestionar y participar en la planeación de los objetivos generales y específicos, integrando de acuerdo con las necesidades, los recursos humanos, materiales y financieros disponibles (uso racional);

III. Analizar y validar, la elaboración del Programa Anual de Trabajo;

IV. Vigilar la calidad de la atención médica integral;

V. Fomentar y supervisar la capacitación del personal del Hospital en todas las actividades médico-administrativas inherentes al servicio;

VI. Supervisar y evaluar permanentemente el desarrollo de actividades hospitalarias;

VII. Informar a las autoridades competentes en forma periódica y permanente los avances y resultados de los programas y comités establecidos, así como la productividad del Hospital;



- VIII. Implementar una estructura orgánica de las diferentes áreas que conforman el Hospital y vigilar la ejecución de las acciones;
- IX. Vigilar que el Sistema de Referencia-Contra referencia opere acorde a la normatividad vigente, en la red de servicios;
- X. Identificar las expectativas y las tendencias con el fin de implementar estrategias viables en el desarrollo de la modernización administrativa hospitalaria; y
- XI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 62.-** El Hospital de Especialidades en Salud Mental tiene la responsabilidad de organizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios de atención integral hospitalaria en salud mental a la población abierta del Estado de Zacatecas y tiene las funciones siguientes:

- I. Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental;
- II. Difundir las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- III. Realizar programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- IV. Atender a las personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- V. Difundir los programas de salud mental;
- VI. Formular y ejecutar programas de prestación de servicios de atención en salud mental incluyendo consulta externa y urgencias;
- VII. Operar los recursos inherentes a la prestación de los servicios requeridos, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos aplicables;

- VIII. Elaborar programas de investigación básica y clínica en las áreas médicas que atiende el Hospital;
- IX. Preparar y ejecutar los programas de capacitación y actualización dirigidos al personal profesional, técnico y auxiliar en las áreas de atención médica;
- X. Asignar los recursos financieros, materiales y humanos conforme a los requerimientos de los programas generales, para el cumplimiento de los planes específicos de la Unidad Hospitalaria;
- XI. Formar parte del sistema escalonado de atención y de los programas de referencia y contra referencia de pacientes de población abierta;
- XII. Promover y operar permanentemente las actividades de los comités hospitalarios;
- XIII. Participar en los actos de carácter científico, oficial, cultural y social; y
- XIV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO XV

### Unidades Especiales de Servicio

**Artículo 63.-** El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS), dependiente de la Dirección General, tiene como objeto captar, almacenar y entregar sangre y hemocomponentes, a través de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 253 -SSA1- 2012 para que sea suficiente y se efectúe en cumplimiento a la Ley.

**Artículo 64.-** El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar y vigilar las acciones relativas a la captación y las transfusiones de sangre, hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas a fin apoyar la atención médica integral;
- II. Promover la donación no remunerada de sangre a la población, sus hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas para mejorar la seguridad sanguínea;

- III. Abastecer en forma oportuna y eficaz sangre y sus hemoderivados a todos los establecimientos del Sector Salud tanto públicos como privados, para que se efectúen las transfusiones pertinentes;
- IV. Realizar convenios de intercambio hospitalarios, apoyando al Sistema Nacional y Estatal de Salud, para el uso clínico de sangre y hemocomponentes acorde con la seguridad sanguínea;
- V. Implantar, organizar y coordinar comités intrahospitalarias de prácticas de transfusión;
- VI. Brindar capacitación y asesoría en el uso clínico de la sangre y hemoderivados para garantizar la calidad de los procesos de atención médica;
- VII. Promover el desarrollo y apoyo de programas de capacitación y enseñanza para personal de salud, en los diferentes recintos hospitalarios u otros de sector público o privado; para mejorar la práctica de transfusión;
- VIII. Desarrollar programas de control de calidad e investigación, que conlleven a un mejor manejo de la sangre, sus componentes y hemoderivados en colaboración con el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea;
- IX. Promover y mantener la modernización constante, con la tecnología y procedimientos relacionados con el manejo de la sangre en colaboración con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- X. Proponer a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, la celebración de los convenios necesarios con las Instituciones del Sector Salud, públicos, sociales y privados, para los programas de intercambio de insumos y tecnología;
- XI. Coordinar, integrar y supervisar la realización del Programa Operativo Anual (POA), del Centro Estatal de transfusión sanguínea, con la Unidad de Planeación de Gobierno del Estado para obtener el presupuesto necesario;
- XII. Establecer y coordinar una Red Fría de Sangre y sus hemoderivados entre todos los Hospitales de Servicios de Salud para asegurar la calidad de la sangre y hemocomponentes; y
- XIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

**Artículo 65.-** El Laboratorio Estatal de Salud Pública, es una unidad que tiene como función llevar a cabo diversos análisis de laboratorio, tanto en productos de importancia, como para la salud pública.

**Artículo 66.-** El Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), tiene las siguientes funciones:

I. Planear, dirigir, organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la red de laboratorios de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) y la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAyAC), en apoyo a la vigilancia de la salud pública;

II. Ejecutar y supervisar las acciones normadas en conjunto con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la Subdirección de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Enfermedades;

III. Presupuestar insumos requeridos para la correcta operatividad del laboratorio;

IV. Realizar los informes de estadística, recomendaciones y evaluación de los procesos del laboratorio estatal y la red de laboratorios para comprobar la compra de insumos;

V. Promover y supervisar el desarrollo del Programa de Control de la Calidad en el Laboratorio, para la competitividad analítica del personal químico;

VI. Evaluar el desempeño de las técnicas analíticas de acuerdo a las Normas Oficiales del Programa de Control de Calidad del Laboratorio Estatal para verificar la sensibilidad y especificidad;

VII. Verificar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo instalado en el laboratorio para garantizar la confiabilidad del resultado emitido;

VIII. Demostrar la capacidad técnica analítica y poner a consideración de las áreas pertinentes su nivel resolutivo que efectúa el laboratorio;

IX. Promover la capacitación continua del personal que labora en el laboratorio, para sensibilizar el desempeño eficiente, responsable y eficaz;

- X. Vigilar el funcionamiento de la Red Estatal de Laboratorios técnicas analíticas del área de vigilancia epidemiológica de acuerdo a los problemas locales de salud e infraestructura instalada en las unidades médicas que cuenten con laboratorio;
- XI. Dar seguimiento a los programas de prevención y control de enfermedades, para priorizar la atención;
- XII. Promover el envío de muestras de los laboratorios locales al Laboratorio Estatal de Salud Pública para realizar pruebas confirmativas y de referencia; y
- XIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO XVI

### De los Órganos Desconcentrados

**Artículo 67.-** El Consejo Estatal de Bioética es un órgano desconcentrado de Servicios de Salud, que tiene como objeto promover y difundir el estudio de valores y principios bioéticos, en la prestación de servicios de asistencia médica, investigación en salud, políticas públicas en salud y en la formación de recursos humanos en ciencias de la vida, sus atribuciones están establecidas en su Decreto de Creación.

**Artículo 68.-** La Comisión Estatal de Arbitraje Médico, es un órgano desconcentrado de Servicios de Salud y tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los servicios médicos, sus atribuciones están establecidas en la Ley Estatal.

**Artículo 69.-** El Patrimonio de la Beneficencia Pública, es administrado por los Servicios de Salud y tiene por objeto destinar recursos para brindar ayuda directa a personas necesitadas y a las instituciones que ofrezcan atención sin fines de lucro.

## CAPÍTULO XVII

### Órgano de Vigilancia

**Artículo 70.-** Los Servicios de Salud, cuentan con un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto.

**Artículo 71.-** Las funciones del Comisario Público, están establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **CAPÍTULO XVIII**

#### **De las Suplencias**

**Artículo 72.-** El Director General será suplido en sus ausencias por el Director o titular de la unidad administrativa que tenga conocimiento en el asunto.

**Artículo 73.-** Las ausencias temporales de los Directores, serán suplidas por los servidores públicos que designe el Director General.

### **CAPÍTULO XIX**

#### **De las Modificaciones**

**Artículo 74.-** Es facultad exclusiva de la Junta, aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

**Artículo 75.-** El Director General presentará a la Junta los proyectos de reformas y adiciones para su aprobación.

**Artículo 76.-** Para reformar o adicionar el presente ordenamiento deberá satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Dichas reformas o adiciones se enfoquen al eficiente funcionamiento del Organismo ya sea creando, suprimiendo o fusionando o Unidades Administrativas; y
- II. Las reformas o adiciones sean aprobadas, cuando menos, por el voto de la mitad más uno del número total de vocales que integren la Junta.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se Abroga el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud, publicado en Suplemento 4 al 84, de fecha 19 de octubre de 2002.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente Estatuto Orgánico.

**Cuarto.-** Dentro del término de 180 días hábiles se expedirá el Manual de Organización, a partir de la entrada en vigor de presente ordenamiento.

**APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIENO DE SERVICIOS DE SALUD, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2013, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.- RÚBRICAS.**